Núm. 136 Sábado 8 de Junio de 1895 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. || Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. || Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2449

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos la Real orden de fecha 7 de Mayo último, señalando el cupo que ha correspondido á esta provincia por la riqueza urbana para el próximo año económico de 1895-96, á los pueblos que no tienen aprobados sus registros fiscales dentro de los tipos máximo de gravamen de 17'50 por 100 en los términos municipales que tributan en la primera sección, y de 23 por 100 sobre la misma riqueza de los que corresponden á la segunda, dentro de cuyos tipos se halla ya incluído el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación, esta Oficina ha practicado la distribución entre todos y cada uno de los pueblos de la provincia del cupo señalado á la misma, cuya distribución se inserta al final de esta circular.

Están, pues, en el deber los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas periciales, de formar los repartimientos individuales en sus respectivas localidades dentro de los tipos ya citados, sujetándose en la confección de los mismos al modelo que ha regido para el corriente año económico que continúa subsistente y á las siguientes reglas; pero teniendo en cuenta que conforme se previno por esta Administración en la orden de 28 de Enero último y posteriormente se ha recordado diferentes veces, la riqueza de que se trata ha de tributar completamente separada, extendiéndose un recibo por cada edificio ó solar.

1.ª El cupo que la Administración señala á cada pueblo es fijo é invariable, debiendo tener en cuenta los Ayuntamientos y Juntas periciales toda la riqueza que contribuye en la actualidad, el exceso de los aumentos sobre las bajas aprobadas reglamentariamente, los aumentos producidos por nuevas declaraciones en riqueza y evaluaciones de ésta y los que procedan por consecuencia de la caducidad de los beneficios tributarios concedidos á las colonias agrícolas, siendo requisito indispensable en este último caso hacerse constar por medio de certificación que se ha procedido á evacuarlas de nuevo, y que en el próximo ejercicio entran á tributar por la riqueza que les corresponde.

Debe entenderse asimismo que en ningún caso ha de disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas parciales acordadas, ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravios que estén pendientes de resolución.

2.ª Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les ha sido señalado, haciendo la distribución entre todos los edificios y solares conforme al líquido imponible con que cada uno figure en el amillaramiento para que quede cumplido lo que sobre este particular se consigna al principio de esta circular.

Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos ya citados, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultare infundada su queja, debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener efecto aquella indemnización, á virtud de los expedientes que se instruyan con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

3.ª Los Ayuntamientos podrán aumentar á los repartos un recargo municipal, previamente acordado por los mismos, que no exceda del 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo para el Tesoro respecto á los vecinos y 12'80 para los hacendados forasteros, en cuyo recargo va incluído el 5 por 100 como premio de Administración, investigación y cobranza.

4.ª Deben manifestar los Ayuntamientos á esta Administración, tan pronto como les sea conocido por el borrador del reparto y sin esperar la aprobación de éste, según repetidamente se les tiene ordenado, el número de recibos que sean necesarios y que oportunamente se remitirán, haciendo la debida clasificación en anuales, semestrales y trimestrales.

5.ª Con el fin de que la cobranza pueda realizarse en los plazos reglamentarios, deben quedar los repartos completamente terminados y en poder de esta Oficina antes del día 30 del corriente mes, debidamente reintegrados y acompañados de las correspondientes listas cobratorias, en las que deben figurar separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

6.ª En los pueblos que existan colonias agrícolas y haya terminado el plazo de la concesión de los beneficios de la ley de Población rural de 3 de Junio de 1868, ó que por virtud de la revisión practicada por estas Oficinas en los expedientes respectivos se hubiese comunicado á los Ayuntamientos é interesados las resoluciones de dichos expedientes dando por caducadas las concesiones, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, que las fincas que ya no disfruten del beneficio de dicha ley, figuren en los amillaramientos con la verdadera riqueza que les corresponda, y que ésta se refleje en los repartos como está prevenido.

7.ª A los mencionados repartos deberá acompañarse además de la clasificación gradual de las cantidades repartidas y número de contribuyentes un estado comprensivo de las fincas que disfruten exención temporal ó perpetua; certificación que acredite haberse expuesto al público y ejemplar del *Boletin oficial* en que aparezca el anuncio; las reclamaciones originales interpuestas por los contribuyentes en las que debe estar suscrito el dictamen recaído en cada una de ellas; copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta pericial en la que hubiesen resuelto reclamaciones, ó negativa en su caso; relación certificada y detallada de las fincas del Estado no exentas de tributar en el respectivo término municipal, ó negativa si no las hubiere; cuyas fincas figurarán en el reparto con los últimos números del mismo, extendiéndose los recibos correspondientes á ellas y su importe deducido del total que resulte en la lista cobratoria, cuidando de consignar el resumen de la riqueza total del término y tipo de gravamen con que resulte gravada en la primera hoja del reparto y su copia.

8.ª No admitirá esta Administración repartimiento alguno que adolezca de defectos esenciales y que alteren el buen orden del servicio ó el líquido imponible, sin que esté plenamente justificada la variación que se observe, á excepción de aquellas motivadas por resoluciones en expedientes que hayan sido consignadas en el apéndice respectivo y esté aprobado á su vez.

9.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales llenarán las matrices de los referidos recibos talonarios y los remitirán con los repartimientos á esta Administración acompañados de las correspondientes listas cobratorias.

10.ª Como la riqueza urbana declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893 en los pueblos que no tengan aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares ha de tributar fuera del cupo señalado á cada uno de los pueblos de esta provincia, razón por la que no ha sido incluída en el reparto provincial, esta Administración comunicará en tiempo oportuno á los Ayuntamientos y Juntas periciales las instrucciones necesarias para la formación de estos repartos.

No desconociendo dichas Corporaciones la importancia que entraña este servicio, esta Administración espera confiadamente del celo de las mismas, que imprimirán gran actividad á la confección y envío de los repartos á fin de que como queda dicho obren en esta Oficina para el día 30 del corriente mes, pues no de otro modo podría quedar el servicio terminado con la oportunidad necesaria para que la cobranza pueda hacerse en los plazos reglamentarios, y los individuos de los Ayuntamientos y Juntas periciales serían responsables del pago.

Tarragona 4 de Junio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

REPARTIMIENTO *formado por esta Administración de las 435.365'32 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1895-96, según la Real orden de 5 del corriente y circular de 7 del mismo.*

Distritos municipales	TOTAL riqueza urbana — Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro al ..... por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación — Pesetas	Recargo de ..... por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de Administración, investigación y cobranza — Pesetas	TOTAL cupo y recargo municipal — Pesetas	AUMENTOS: Por el ..... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deducción del ..... por 100 repartido de más en el mismo periodo — Pesetas	AUMENTOS: Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	TOTAL — Pesetas	BAJAS: Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	BAJAS: Por el ..... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el ..... por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo — Pesetas	TOTAL bajas — Pesetas	TOTAL líquido repartido — Pesetas
SECCION 1.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.											
Amposta	26.756	4.577'65		4.577'65	»		4.577'65		»	»	4.577'65
Cenia	16.872	2.886'38		2.886'38	»		2.886'38		»	»	2.886'38
Masroig	6.674	1.141'74		1.141'74	»		1.141'74		»	»	1.141'74
Nou	2.207	377'56		377'56	»		377'56		»	»	377'56
Riera	12.245	2.094'80		2.094'80	»		2.094'80		»	»	2.094'80
Santa Bárbara	14.539	2.487'24		2.487'24	»		2.487'24		53'35	53'35	2.433'89
Vilella alta	5.855	1.001'63		1.001'63	»		1.001'63		»	»	1.001'63
TOTAL	85.148	14.567'00		14.567'00	»		14.567'00		53'35	53'35	14.513'65
SECCION 2.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.											
Aiguamurcia	8.285	1.862'99		1.862'99	»		1.862'99		13'06	13'06	1.849'93
Albiñana	5.566	1.251'60		1.251'60	»		1.251'60		»	»	1.251'60
Albiol	1.417	318'63		318'63	»		318'63		»	»	318'63
Alcanar	35.180	7.910'72		7.910'72	»		7.910'72		»	»	7.910'72
Alcover	35.446	7.970'52		7.970'52	»		7.970'52		»	»	7.970'52
Aldover	9.210	2.070'99		2.070'99	»		2.070'99		»	»	2.070'99
Aleixar	9.972	2.242'34		2.242'34	»		2.242'34		»	»	2.242'34
Alfara	3.868	869'77		869'77	»		869'77		»	»	869'77
Alforja	22.885	5.146'04		5.146'04	»		5.146'04		»	»	5.146'04
Alió	3.379	759'82		759'82	»		759'82		»	»	759'82
Almoster	4.033	906'87		906'87	»		906'87		19'46	19'46	887'41
Altafulla	10.100	2.271'12		2.271'12	»		2.271'12		»	»	2.271'12
Ametlla	4.659	1.047'64		1.047'64	»		1.047'64		»	»	1.047'64
Arbós	19.346	4 350'21		4.350'21	»		4.350'21		»	»	4.350'21
Arbolí	4.846	1.089'69		1.089'69	»		1.089'69		6'80	6'80	1.082'89
Argentera	1.870	420'49		420'49	»		420'49		»	»	420'49
Arnes	9.727	2.187'25		2.187'25	»		2.187'25		»	»	2.187'25
Ascó	12 858	2.891'30		2.891'30	»		2.891'30		»	»	2.891'30
Bañeras	4.536	1.019'98		1.019'98	»		1.019'98		»	»	1.019'98
Barbará	9.414	2.116'88		2.116'88	»		2.116'88		»	»	2.116'88
Batea	36.664	8.244'43		8.244'43	»		8.244'43		»	»	8.244'43
Bellvey	7.132	1.603'73		1.603'73	»		1.603'73		»	»	1.603'73
Bellmunt	3.622	814'45		814'45	»		814'45		»	»	814'45
Benifallet	8.625	1.939'45		1.939'45	»		1.939'45		»	»	1.939'45
Bisbal de Falset	2.509	564'18		564'18	»		564'18		»	»	564'18
Bisbal Panadés	9.450	2.124'96		2.124'96	»		2.124'96		»	»	2.124'96
Blancafort	4.773	1.073'27		1.073'27	»		1.073'27		»	»	1.073'27
Bonastre	4.541	1.021'10		1.021'10	»		1.021'10		»	»	1.021'10
Borjas del Campo	8.913	2.004'24		2.004'24	»		2.004'24		76'52	76'52	1.927'72
Bot	9.189	2.066'27		2.066'27	»		2.066'27		»	»	2.066'27
Botarell	3,885	873'59		873'59	»		873'59		»	»	873'59
Brafim	7.771	1.747'44		1.747'44	»		1.747'44		»	»	1.747'44
Cabacés	5.280	1.187'28		1.187'28	»		1.187'28		»	»	1.187'28
Cabra	4.264	958'82		958'82	»		958'82		»	»	958'82
Calafell	9.970	2.241'89		2.241'89	»		2.241'89		»	»	2.241'89
Canonja	16.025	3.603'44		3.603'44	»		3.603'44		»	»	3.603'44
Capafons	3.109	699'12		699'12	»		699'12		»	»	699'12
Capsanes	4.412	992'09		992'09	»		992'09		»	»	992'09
Caseras	5.575	1.253'64		1.253'64	»		1.253'64		26'89	26'89	1.226'75
Castellvell	8.273	1.860'29		1.860'29	»		1.860'29		»	»	1.860'29
Catllar	11.462	2.577'39		2.577'39	»		2.577'39		»	»	2.577'39
Ceballá Condado	1.724	387'66		387'66	»		387'66		»	»	387'66
Ciurana	1.273	286'25		286'25	»		286'25		»	»	286'25
Colldejou	3.620	814'00		814'00	»		814'00		»	»	814'00
Conesa	1.789	402'28		402'28	»		402'28		»	»	402'28
Constantí	32.225	7.246'24		7.246'24	»		7.246'24		»	»	7.246'24
Corbera	13.331	2.997'66		2.997'66	»		2.997'66		»	»	2.997'66
Cornudella	26.664	5.995'79		5.995'79	»		5.995'79		»	»	5.995'79
Creixell	5.793	1.302'65		1.302'65	»		1.302'65		»	»	1.302'65
Cunit	1 982	445'68		445'68	»		445'68		»	»	445'68
Dosaiguas	3.850	865'73		865'73	»		865'73		»	»	865'73
Espluga Francolí	28.007	6.297'76		6.297'76	»		6.297'76		»	»	6.297'76
Febró	947	212'94		212'94	»		212'94		»	»	212'94
Falset	41.433	9.316'79		9.316'79	»		9.316'79		»	»	9.316'79
Fatarella	13.072	2.939'42		2.939'42	»		2.939'42		»	»	2.939'42
Figuerola	4.973	1.118'24		1.118'24	»		1.118'24		»	»	1.118'24
Figuera	3.212	722'26		722'26	»		722'26		»	»	722'26
Flix	15.201	3.418'16		3.418'16	»		3.418'16		»	»	3.418'16
Forés	1.925	432'86		432'86	»		432'86		»	»	432'86
Gandesa	30.984	6.967'18		6.967'18	»		6.967'18		»	»	6.967'18
García	7.187	1.616'10		1.616'10	»		1.616'10		»	»	1.616'10
Garidells	541	121'65		121'65	»		121'65		»	»	121'65

Gratallops	11.200	2.518'49		2.518'49	»		2.518'49	»	»	2.518'49
Guiamets	1.702	382'72		382'72	»		382'72	»	»	382'72
Horta	20.267	4.557'32		4.557'32	»		4.557'32	97'86	97'86	4.459'46
Irlas	1.462	328'75		328'75	»		328'75	»	»	328'75
Lloá	2.146	482'56		482'56	»		482'56	»	»	482'56
Llorach	1.140	256'34		256'34	»		256'34	»	»	256'34
Llorens	3.476	781'60		781'60	»		781'60	»	»	781'60
Margalef	1.986	446'60		446'60	»		446'60	»	»	446'60
Mas de Barberáns	3.750	843'24		843'24	»		843'24	»	»	843'24
Masllorens	2.947	662'67		662'67	»		662'67	»	»	662'67
Masó	2.171	488'18		488'18	»		488'18	»	»	488'18
Maspujols	5.364	1.206'17		1.206'17	»		1.206'17	»	»	1.206'17
Milá	2.755	619'50		619'50	»		619'50	»	»	619'50
Miravet	11.557	2.598'75		2.598'75	»		2.598'75	»	»	2.598'75
Molá	3.169	712'59		712'59	»		712'59	»	»	712'59
Montmell	6.152	1.383'36		1.383'36	»		1.383'36	»	»	1.383'36
Montblanch	63.960	14.382'30		14.382'30	»		14.382'30	»	»	14.382'30
Montbrió Tarrag.ª	17.759	3.993'39		3.993'39	»		3.993'39	4'30	4'30	3.989'09
Montbrió la Marca	864	194'28		194'28	»		194'28	»	»	194'28
Montreal	3.456	777'12		777'12	»		777'12	»	»	777'12
Montroig	22.614	5.085'07		5.085'07	»		5.085'07	»	»	5.085'07
Mora de Ebro	34.620	7.784'79		7.784'79	»		7.784'79	»	»	7.784'79
Mora la Nueva	5.560	1.250'24		1.250'24	»		1.250'24	»	»	1.250'24
Morell	10.506	2.362'42		2.362'42	»		2.362'42	50'68	50'68	2.311'74
Morera	3.482	782'98		782'98	»		782'98	»	»	782'98
Musara	1.233	277'26		277'26	»		277'26	»	»	277'26
Núlles	2.395	538'55		538'55	»		538'55	»	»	538'55
Palma	3.804	855'38		855'38	»		855'38	»	»	855'38
Pallaresos	2.561	575'88		575'88	»		575'88	»	»	575'88
Pasanant	2.339	525'96		525'96	»		525'96	»	»	525'96
Perafort	4.088	919'24		919'24	»		919'24	»	»	919'24
Pilas	2.154	484'36		484'36	»		484'36	»	»	484'36
Pinell	8.613	1.936'75		1.936'75	»		1.936'75	»	»	1.936'75
Pira	2.304	518'09		518'09	»		518'09	»	»	518'09
Plá de Cabra	14.884	3.346'89		3.346'89	»		3.346'89	»	»	3.346'89
Pobla de Mafumet	2.226	500'55		500'55	»		500'55	»	»	500'55
Pobla Masaluca	7.961	1.790'14		1.790'14	»		1.790'14	»	»	1.790'14
Pobla Montornés	12.384	2.784'72		2.784'72	»		2.784'72	»	»	2.784'72
Poboleda	15.701	3.530'58		3.530'58	»		3.530'58	»	»	3.530'58
Porrera	13.901	3.125'82		3.125'82	»		3.125'82	»	»	3.125'82
Pradell	4.349	977'93		977'93	»		977'93	»	»	977'93
Prades	5.651	1.270'71		1.270'71	373'87		1.644'58	»	»	1.644'58
Prat de Compte	4.001	899'68		899'68	»		899'68	»	»	899'68
Pratdip	7.576	1.703'57		1.703'57	»		1.703'57	»	»	1.703'57
Puigpelat	5.020	1.128'81		1.128'81	»		1.128'81	»	»	1.128'81
Puigtiñós	3.510	789'27		789'27	»		789'27	»	»	789'27
Querol	3.956	889'56		889'56	»		889'56	»	»	889'56
Rasquera	4.064	913'54		913'54	»		913'54	»	»	913'54
Rourell	3.036	682'68		682'68	»		682'68	»	»	682'68
Renau	1.919	431'54		431'54	»		431'54	»	»	431'54
Riba	11.113	2.498'94		2.498'94	»		2.498'94	»	»	2.498'94
Ribarroja	11.174	2.512'63		2.512'63	»		2.512'63	»	»	2.512'63
Riudecañas	6.114	1.374'81		1.374'81	»		1.374'81	»	»	1.374'81
Riudoms	46.072	10.359'93		10.359'93	»		10.359'93	»	»	10.359'93
Riudecols	12.050	2.709'61		2.709'61	»		2.709'61	»	»	2.709'61
Rocafort Queralt	3.753	843'91		843'91	»		843'91	»	»	843'91
Roda de Bará	5.557	1.249'56		1.249'56	»		1.249'56	»	»	1.249'56
Rodoñá	5.745	1.291'84		1.291'84	»		1.291'84	»	»	1.291'84
Rojals	1.533	344'71		344'71	»		344'71	»	»	344'71
Roquetas	38.664	8.694'14		8.694'14	»		8.694'14	»	»	8.694'14
Salomó	4.576	1.028'97		1.028'97	»		1.028'97	»	»	1.028'97
San Carlos	23.762	5.343'21		5.343'21	»		5.343'21	»	»	5.343'21
S. Jaime Domenys	9.641	2.167'91		2.167'91	»		2.167'91	»	»	2.167'91
S. Vicente Calders	3.446	774'88		774'88	»		774'88	»	»	774'88
Santa Coloma	24.343	5.473'86		5.473'86	»		5.473'86	»	»	5.473'86
Santa Oliva	3.354	754'19		754'19	»		754'19	»	»	754'19
Santa Perpetua	2.851	641'08		641'08	»		641'08	»	»	641'08
Sarreal	20.752	4.666'37		4.666'37	»		4.666'37	»	»	4 666'37
Secuita	4.434	997'04		997'04	»		997'04	6'75	6'75	990'29
Selva	43.195	9.713'36		9.713'36	»		9.713'36	»	»	9.713'36
Senant	1 396	313'92		313'92	»		313'92	»	»	313'92
Tamarit	2.713	610'05		610'05	»		610'05	»	»	610'05
Tivenys	12.768	2.871'06		2.871'06	»		2.871'06	»	»	2.871'06
Torre Fontaubella	1.453	326'72		326'72	»		326'72	»	»	326'72
Torre del Español	7.337	1.649'82		1.649'82	»		1.649'82	»	»	1.649'82
Torredembarra	20.340	4.573'73		4.573'73	»		4.573'73	»	»	4.573'73
Torroja	6.468	1.454'42		1.454'42	»		1.454'42	»	»	1.454'42
Tortosa	229.511	51.608'76		51.608'76	»		51.608'76	17'88	17'88	51.590'88
Ulldecona	46.833	10.531'05		10.531'05	»		10.531'05	»	»	10.531'05
Ulldemolins	7.796	1.753'03		1.753'03	»		1.753'03	»	»	1.753'03
Vallclara	4.901	1.102'05		1.102'05	»		1.102'05	»	»	1.102'05
Vallfogona	1.494	335'94		335'94	»		335'94	»	»	335'94
Vallmoll	13.100	2.945'74		2.945'74	»		2.945'74	»	»	2.945'74
Vandellós	9.278	2.086'28		2.086'28	»		2.086'28	»	»	2.086'28
Vendrell	102.553	23.060'47		23.060'47	»		23.060'47	»	»	23.060'47
Vespella	1.993	448'15		448'15	»		448'15	»	»	448'15
V.ª Escornalbou	2.700	607'13		607'13	»		607'13	»	»	607'13
Vilanova de Prades	3.907	878'54		878'54	»		878'54	»	»	878'54
Vilallonga	10.980	2.469'00		2.469'00	»		2.469'00	»	»	2.469'00
Vilaplana	7.591	1.706'94		1.706'94	»		1.706'94	»	»	1.706'94
Vilarrodona	15.519	3.489'66		3.489'66	»		3.489'66	»	»	3.489'66
Vilavert	8.524	1.916'78		1.916'78	»		1.916'78	»	»	1.916'78
Vilabella	9.997	2.247'98		2.247'98	»		2.247'98	»	»	2.247'98
Villalba	12.976	2.917'85		2.917'85	»		2.917'85	»	»	2.917'85
Vilella baja	4.602	1.034'82		1.034'82	»		1.034'82	»	»	1.034'82

	Vimbodí................	8.774	1.973'75		1.973'75	»		1.973'75		»	»	1.973'75
	Vinebre.................	10.375	2.333'66		2.333'66	»		2.333'66		»	»	2.333'66
	Viñols..................	7.860	1.767'63		1.767'63	»		1.767'63		»	»	1.767'63
	TOTAL........	1.871.337	420.798'00		420.798'00	373'87		421.171'87		320'20	320'20	420.851'67
	RESUMEN											
Número de distritos												
7	de la sección 1.ª.......	85.148	14.567'00		14.567'00	»		14.567'00		53'35	53'35	14.513'65
160	de la id. 2.ª.......	1.871.337	420.798'00		420.798'00	373'87		421.171'87		320'20	320'20	420.851'67
	TOTAL GENERAL........	1.956'485	435.365'00		435 365'00	373'87		435.738'87		373'56	373'55	435.365'32

Tarragona 16 de Mayo de 1895.—El Administrador, Pablo Tello.

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia en la forma que exige en su apartado 2.º el núm. 3.º del art. 98 de la ley Provincial vigente y á reserva de dar cuenta á la Diputación en la primera sesión que celebre; vistos los artículos del 23 al 28 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en sesión de 1.º del que cursa, acordó interinamente aprobar el repartimiento que precede, sin perjuicio de las equivocaciones materiales que acaso pudiere contener y de lo que las Cortes del Reino tengan á bien decidir y resolver acerca del particular al votar los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico.—Tarragona 4 de Junio de 1895.—El Vicepresidente accidental, José Batlle.—P. A. de la C. P , el Secretario accidental, Emilio Morera.—Hay un sello de la Diputación provincial.

Núm. 2450

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha fijado para celebrar sesión ordinaria durante el presente mes los días 8, 11, 17 y 27, á las once de su mañana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 4 de Junio de 1895.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 2451

Visto el expediente instruído ante el Ayuntamiento de Sarreal con motivo de haber renunciado el cargo de Concejal del mismo D. José Figueras Llauradó:

Resultando que dicha renuncia la funda en que sufre cierta enfermedad que le impide ejercerlo, lo cual justifica por medio de certificación facultativa:

Resultando que durante el tiempo hábil no se ha formulado reclamación en contra:

Vistos el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Real orden de 3 de Febrero de 1888 y el art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico son admisibles en todo tiempo y que la formulada por el recurrente queda plenamente justificada;

La Comisión provincial, en sesión de 1.º de los corrientes, acordó aceptar á D. José Figueras Llauradó la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sarreal.

Tarragona 1.º de Junio de 1895.—El Vicepresidente accidental, José Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 2452

Don Federico Pérez Romeu, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de Hacienda de este distrito municipal.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo por débitos de la contribución territorial correspondiente al ejercicio económico de 1893-94, contra los deudores Juan Recasens Fortuny y José Aguadé Güell, en el día de hoy se ha dictado la providencia siguiente:

«Habiendo resultado desierta la primera subasta celebrada en el día de ayer para la enagenación de las fincas embargadas á los deudores en este expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 7.ª del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, vengo en disponer se anuncie nueva subasta de dichos bienes con una rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, la cual tendrá lugar el día 10 de Junio de 1895, y once horas de su mañana, en la Casa Consistorial de esta población, con las debidas formalidades. Notifíquese esta providencia á los deudores ejecutados con publicación de los oportunos edictos. Asi lo mando y firmo en la Riera á 1.º de Julio de 1895.—Federico Pérez.»

Y para que sirva de notificación en forma á los anteriores deudores, cuyo paradero se ignora, y en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto para su inserción en el *Boletin oficial* de la provincia á los efectos indicados.

Riera 1.º de Junio de 1895.—Federico Pérez.

Núm. 2453

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bráfim

Se arrienda en pública subasta el arbitrio de los derechos de matadero de las carnes de ganado lanar, vacuno y cabrío que se sacrifiquen durante el año económico de 1895-96, bajo el tipo de 1.400 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; teniendo lugar dicha subasta el día 16 del actual, de once á doce de la mañana, frente la Casa Consistorial.

Bráfim 1.º de Junio de 1895.—El Alcalde, Antonio Padró.

Núm. 2454

Don Antonio Pié Boada, Alcalde constitucional de Vilabella,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la segunda subasta por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1896, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 9.800 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior reclamación.

Vilabella 4 de Junio de 1895.—Antonio Pié.

Núm. 2455

Terminado el reparto de la contribución territorial de esta villa sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones crean justas, pues pasado que sea no se atenderá ninguna.

Vilabella 3 de Junio de 1895.—Antonio Pié.

Núm. 2456

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilarrodona

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial por concepto de riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1895-96, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Vilarrodona 6 de Junio de 1895.—El Alcalde, José Soler.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2457

EDICTO

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus,

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. José Vidal Felip, en representación de D.ª María Ferré Rimbau, viuda, contra D. José Ferraté Anguera y los ignorados herederos de su esposa D.ª Magdalena Salvat Carbonell, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una pieza de tierra plantada de viña, avellanos y regadío, de extensión dos hectáreas quince centiáreas, equivalentes á unos cinco y medio jornales del país, con su casa de campo dentro de ella, dotada con seis horas de agua de la mina denominada del «Barril», que se utilizan los martes de cada semana, á las seis de la mañana hasta el medio día, situada en el término de Constantí y partida las «Puntas»; lindante por Oriente con el camino de Mas de Porta, por Mediodía con Francisco Torroja, por Occidente con Gabriela Freixa Gilavert y por Norte con Isabel Casellas, esposa de Pedro Sirvent. Ha sido valorada por el perito D. José Subietas Ferraté, en atención á que se han arrancado todos los olivos que circundaban el perímetro de la finca, al estado del resto de las plantaciones y su situación, en tres mil quinientas veinte y cinco pesetas.......... 3.525 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex convento de San Francisco, á las once de la mañana del día once de Julio próximo; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse aquéllas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que dichas fincas se sacan á subasta á instancia del acreedor sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Reus á seis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Adolfo Suárez.—El Escribano, Manuel Borrás.

AVISO DE ACTUALIDAD

A fin de poder verificar inmediatamente el envío por correo de los impresos para formar el **Repartimiento Territorial sobre la riqueza Urbana para 1895-96,** los Ayuntamientos que así lo prefieran se servirán dirigir sus pedidos á este Establecimiento manifestando el número de contribuyentes que deba comprender dicho reparto.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.